Año de 1904 Martes 8 de Marzo Núm. 51

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 «. Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

Vacante en esta provincia la plaza de Ayudante del Fiel Contraste, se pone en conocimiento de los que pretendan servirla que ha de proveerse con arreglo á los artículos de Reglamento para la Ley de 5 de Febrero de 1895.

Artículo 12. Para ser nombrado Ayudante se necesita probar mediante examen los conocimientos siguientes:

1.° Escribir correctamente al dictado.

2.° Las cuatro reglas de Aritmética, sumar, restar y multiplicar, división de los números enteros y fraccionarios.

3.° Sistema Métrico Decimal.

4.° Legislación española de Pesas y Medidas, será además cualidad recomendable tener práctica en las artes mecánicas.

Artículo 48. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal nombrado por el Gobernador de la provincia.

Artículo 45. El Tribunal no admitirá á exámen más que á aspirantes que estén previamente autorizados para ellos por el Fiel Contraste, quien propondrá á la Dirección general la persona que más confianza le merezca entre los que presenten certificación de aptitud expedida por el mismo Tribunal.

Los exámenes tendrán lugar el dia 10 de Marzo venidero y previamente se pondrá en conocimiento de los aspirantes á la hora y local en que se verifiquen.

Orense 24 de Febrero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Circular

Usando de las facultades que me concede el art. 62 de la Ley, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excelentísima Diputación provincial; cuya sesión tendrá lugar en el salón de costumbre el dia 17 del corriente, á las once de su mañana, con el objeto de discutir y tomar acuerdo acerca de las actas de elección parcial por Allariz-Trives y Ginzo-Verin; y toda vez D. Emilio Morenza, elegido por este último distrito, es ya Diputado por Barco, Viana, invitarle á que opte por uno de dichos dos distritos á fin de declarar la vacante del otro.

Orense 8 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. José Trinidad Carrasco y Castilla, Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, electo;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Sevilla, vacante por traslación de don Francisco Pascual.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

———

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia provincial de Palencia, á D. Edelmiro Trillo Señerans, electo para igual cargo de la de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

———

Accediendo á lo solicitado por don Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de la Audiencia provincial de León;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado D. Edelmiro Trillo.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

———

De conformidad con lo prevenido en la regla 1.ª del art. 2.° del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por promoción de D. Ramón Escalada, á don José Escolano de la Peña, Magistrado de la de Almería, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

———

Accediendo á los deseos de D. Benito López Robles, Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, electo;

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Almería, vacante por traslación de D. José Escolano.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

———

Accediendo á los deseos de D. Angel Terradillos y Brea, Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona, electo;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Jaén, vacante por promoción de D. José López.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

———

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de 29 de Enero de 1901;

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Angel Terradillos, á D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(*Gaceta núm. 55.*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Julio Cañaveral y Piédrola, Conde de Benalúa;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Luis Gallo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.=El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por fallecimiento de D. Antonio del Solar y Muro; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José Manuel Alonso y Zabala.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos cuatro.=Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, don Rodolfo Gelabert y Viana por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 25 de Marzo de 1903, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con este motivo resulta en la expresada categoría, á D. Agustín Ruiz Arévalo.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, don Agustín Ruiz Arévalo, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 26 de Junio de 1900, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con este motivo resulta en la expresada categoría, á D. Francisco García de Quevedo.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Caravaca (Murcia) en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en declarar oficialmente constituída la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

Con arreglo á lo que determina el artículo 2.° del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de conformidad con el art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio á Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar, sin las formalidades de subasta, las obras, servicio y conservación del balizamiento de las barras de la provincia de Huelva, por los importes respectivos de 16.859 pesetas y 21.832,66 pesetas.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 58.)

REALES ORDENES

Vistas las reclamaciones elevadas á este Ministerio por la Cámara de Comercio de Barcelona y otras importantes Corporaciomes, en el sentido de que se modifiquen los artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último, dictado para la ejecución de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, alzándose la prohibición en aquellos establecida para la circulación y venta de los conejos caseros durante la época de veda, precepto á todas luces contrario al contenido en la Ley sobre este particular:

Considerando que en el art. 2.° de la Ley se clasifican los animales en fieros ó salvajes, amansados ó domesticados y mansos ó domésticos, siendo objeto de aquella únicamente los fieros y aún los amansados cuando recobran la libertad:

Considerando que los conejos caseros, á que se refieren las reclamaciones de que se trata, son los obtenidos en el ejercicio de una industria que nada tiene que ver con la caza y con la efectividad de los medios para reprimirla, y como tales pertenecen, sin duda alguna, á la clase de mansos, toda vez que criados en conejeras de corrales y bajo el dominio del hombre, no pueden obtener la libertad de que nunca gozaron, y, por tanto, no pueden ser, de ningún modo, objeto de las prescripciones de la Ley de Caza ni de su Reglamento, como no lo es la especie de mansos á que pertenecen:

Considerando, por otra parte, que el artículo 17 de la Ley, al tratar de los conejos se refiere á los muertos, que son los que pertenecen á la clase de fieros ó salvajes, haciendo caso omiso de los caseros, que se presentan en el mercado vivos y comunmente en jaulas, al tiempo que los de campo ó salvajes son transportados y entran en las poblaciones muertos:

Considerando que los conejos caseros son animales domésticos, tan domésticos al menos como las gallinas y demás aves de corral, y que se distinguen tan perfectamente de los salvajes por su tamaño y otras cualidades, hasta el punto de ser imposible su confusión cuando estan vivos, y muy difícil después de muertos y despellejados:

Considerando que al prohibir la venta de los conejos caseros durante el tiempo de la veda, contra el espíritu y la letra de la Ley, es una medida grave que de llevarse á la práctica se plantearía un problema de subsistencia trascedental, especialmente en determinadas regiones, como la catalana y balear, para la numerosa clase media y obrera, por las que en algunos puntos se consumen tales lepóridos en cantidades fabulosas, al par que causaría la ruina de importantes capitales empleados hoy en esa industria especial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, á partir de esta fecha, los citados artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último para la ejecución de la Ley de Caza, se entiendan modificados ó rectificados en el sentido de que sea libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros durante el período de veda establecido en aquella, en toda la Península é Islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Allendesalazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 56.)

Examinado el proyecto y expediente instruído á instancia del Ayuntamiento de Bilbao para legalizar la situación creada á consecuencia de la ocupación de terrenos en tres parcelas del dominio público en la isla de San Cristóbal, contigua á la expresada villa:

Resultando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Ley de Puertos é Instrucción de 20 de Agosto de 1883, sin que se haya presentado oposición ni reclamación alguna, y habiendo sido favorablemente informado por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión de la Diputación provincial, Comandancia de Marina, Junta de Obras del puerto y Jefatura de Obras públicas de la Demarcación de Vascongadas y Navarra:

Considerando que la segregación al cauce del Nervión de las tres parcelas de que se trata, ningún perjuicio ocasiona al regimen del río, ni lesiona interés público ni privado, siendo, por el contrario, la ocupación de terrenos, llevada á efecto, de tanto beneficio para el vecindario de Bilbao, como es la del abastecimiento de aguas de la expresada villa:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento para la ocupación de los seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados de terreno en la isla de San Cristóbal, con sujeción á las prescripciones establecidas en la Ley ds Puertos respecto de esta clase de concesiones; quedando de esta manera legalizada la situación de los terrenos segregados á la ría de Bilbao, en la citada isla, por el Ayuntamiento de la expresada villa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que lo comunique al Ayuntamiento de Bilbao y Jefatura de Obras públicas de la Demarcación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Rama importante de la riqueza nacional, tal vez la primera, es la agricultura, pos ser nuestro país eminentemente agricultor; atención preferente de todos los Gobiernos reclaman los trabajos que directamente pueden influir en el desarrollo y progreso de la industria agrícola.

Necesidad harto sentida en España es el tener una estadística completa de la industria agrícola, no solamente bajo el punto de vista de la producción y número de hectáreas destinadas á cada cultivo, ya sean de secano ó de regadío, sino que también es necesario conocer si la prodncción en cada provincia, y, á ser posible, en cada término municipal, es excesiva ó deficiente, y cuales son los mercados, tanto españoles como extranjeros, en donde los productos adquieren salida más ventajosa.

Al efecto, precísase conocer cuáles son las provincias españolas ó países extranjeros en donde, por ser mayor el consumo que la producción, ó ser ésta nula, obtienen los productos agrícolas altos precios, necesitando el agricultor conocer la cantidad de productos que consume cada mercado y el precio que en él adquieren.

Importantísimo también es el conocimiento de las industrias agrícolas que podrían implantarse en cada comarca, cantidad de productos que de ella se obtendrían, exportación é importación de los mismos, aprovechamiento de residuos y precio de éstos.

Objeto de la estadística agrícola debe ser también la industria pecuaria y cuanto se refiera al conocimiento del número de obreros que dedicados á las labores del campo existen en cada localidad, salarios que disfrutan y horas de trabajo.

Encargado el Cuerpo Nacional de Ingenieros agrónomos, por Real orden de 13 de Octubre de 1902, de la formación de la estadística de la producción y cultivo; consignado en el capítulo VI, art. 6.°, del Presupuesto vigente el crédito para los gastos de información y estadística agrícola, á fin de completar los datos necesarios al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el Cuestionario que por el Negociado de Industria y Trabajo ha de ser remitido, por conducto de los Gobernadores civiles, á los Ingenieros del servicio agronómico y á los Alcaldes de los pueblos, para que, una vez contestados, se devuelvan á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á los fines expresados.

Lo que de Real orden trasmito á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1904. =Allendesalazar.=Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Castilla la Vieja á este Ministerio, en escrito de 18 de Enero último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del corneta Tomás González García, ha concedido autorización al Coronel del regimiento Infantería Reserva de Astorga para que expida otra por duplicado:

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que se anule la expresada licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. José Gutierrez González á favor del citado individuo, hijo de José y Feliciana, natural de Otero, y cuyo documento fué registrado con el número 195, folio 123.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 194.—Linares.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Castilla la Vieja á este Ministerio, en escrito de 28 de Diciembre último, que ha sufrido extravío la licencia absoluta expedida en 11 de Marzo de 1897, por el Coronel D. José de Cospedal Muñoz, á favor del soldado Hilario Meneses García, hijo de Claudio y Juana, natural de Villamuriel de Cerrato, de treinta y un años de edad, perteneciente al reemplazo de 1885, cuyo documento fué registrado al folio 34 con el núm. 23;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anule la expresada licencia y autorizar al mencionado Capitán General para que se expida otra por duplicado á favor del referido individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1904.—Linares.—Señor.....

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Propuesta de los aspirantes á las escuelas anunciadas á concurso único en el mes de Septiembre último, con arreglo al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, en vista de la clasificación general y orden de preferencia establecido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número de orden....	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo disfrutado en propiedad. — *Pesetas*	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA — En propiedad — Años...	Meses.	Días...	Interinos — Años...	Meses.	Días...	Escuelas para que son propuestos	Dotación. — *Pesetas*
	PROVINCIA DE ORENSE									
	Maestros									
	Sres. don:									
1	Evaristo Carpintero Pérez.	625	33	7	4	»	»	»	Completa mixta de Riomolinos.	625
2	Francisco Lorenzo Suárez.	625	29	4	8	»	»	»	Incompleta mixta de San Martin.	550
3	Higinio de Prado Alonso.	625	29	9	8	»	»	»	Completa mixta de Bangueses.	625
4	José Fernández Alvarez.	625	24	9	4	»	»	»	Completa mixta de Monterredondo.	625
5	Julián Rodríguez.	625	23	10	5	»	»	»	Completa mixta de Castrelo del Miño.	625
6	Agustin Garcia.	625	15	8	1	»	2	13	Completa mixta de Froufe.	625
7	Mariano Vázquez Valdés.	625	12	9	18	4	6	6	Completa mixta de Sabadelle.	625
8	Rafael Alonso Fernández.	625	12	6	20	2	6	25	Completa mixta de Puga.	625
9	Angel Alonso Fernández.	625	11	2	18	»	»	»	Completa mixta de Orbán.	625
10	Santiago Crespo Valero.	625	9	5	7	»	8	1	Completa mixta de Fares.	625
11	José Sánchez Boelle.	550	10	9	15	»	»	»	Completa mixta de Illá.	625
12	José Benito Rodríguez Alfouso.	500	14	3	24	»	11	9	Completa mixta de Espiñeiros.	625
13	Severino Pnga Azpilcueta.	350	12	11	24	»	»	»	Auxiliaria de la completa del Barco.	625
14	Antonio Cibreiro Castelo.	350	7	9	8	»	»	»	Incompleta mixta de Piñeiro.	500
15	Benito Fernández González.	250	19	7	24	1	9	24	Incompleta mixta de Prado y Riobó.	500
16	Eladio Fernández Castro.	250	7	7	3	»	»	»	Incompleta mixta de Loiro.	500
17	Maximiliano Meilán Eiras.	250	7	3	8	»	»	»	Incompleta mixta de Parada de Outeiro.	500
18	Ricardo López Conde.	250	6	10	7	3	9	6	Incompleta mixta de Esculqueira.	500
	Maestras									
1	Sofia Antolin Cano.	625	14	3	16	»	»	»	Completa de niñas de Coles.	625
2	Maria del Carmen Carbajal y Cano.	625	14	2	25	»	»	»	Completa mixta de Rouzós.	625
3	Lucrecia Usero Fojo.	625	10	4	21	»	»	»	Completa mixta de Barrio.	625
4	Maria Francisca Prieto Soutullo.	625	9	1	7	»	10	19	Incompleta mixta de Lamas.	550
5	Elisa Ferreiro Otero.	350	3	3	23	»	»	»	Incompleta mixta de Pedrouzos.	500
6	Maria de la Cruz Varela.	275	11	»	12	1	5	12	Incompleta mixta de Jacebanes.	500
7	Maria Dolores Cid Fernández.	250	10	5	18	2	1	1	Incompleta mixta de Almoite.	500

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los aspirantes á las Escuelas anunciadas, señalándoles el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de las propuestas en el «Boletin oficial» de la provincia respectiva, para presentar reclamaciones ante el Rectorado, no admitiéndose ninguna transcurrido aquel plazo.

Santiago 1.° de Marzo de 1904.—El Rector, F. Romero Blanco.

AYUNTAMIENTOS

Sarreaus

Por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento ordinario de consumos de este municipio formado para el corriente año, á fin de que puedan examinarlo libremente por los contribuyentes on el comprendidos y aduzcan las reclamaciones que tengan por conveniente, dentro del plazo fijado, celebrándose el juicio de agravios al siguiente día de expirado aquel plazo.

Sarreaus 5 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Manuel Conde.

Blancos

Para poder formar en la época reglamentaria el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de territorial de rústica y registro fiscal del entrante año de 1905, se hace saber á los vecinos y terratenientes forasteros que durante los meses de Marzo y Abril, pueden presentar en Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de traslaciones de dominio á medio de instancia extendida en papel de una peseta, clase undécima y acompañado á ella los correspondientes documentos que acrediten el pago de derechos reales.

Blancos 4 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Don Mauro Núñez González, Alcalde del Ayuntamiento de Villardevós.

Hago saber: Que no habiendo sido posible celebrar en el día de hoy el acto de la clasificación y declaración de soldados por hallarse impracticables la mayor parte de los caminos del municipio, efecto de la copiosa nevada y del mal temporal de este día y de la noche última, tendrá lugar dicho acto el día trece de los corrientes en la casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, sin perjuicio de la citación personal á los mozos sorteados á los efectos del art. 77 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo.

Villardevós 6 de Marzo de 1904. Mauro Núñez.

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Juan de San Román, pende expediente pago de costas de causa criminal seguida en el mismo y contra María Saturnina Caneiro, Teresa Yáñez Rodríguez, vecinas del pueblo de Fuentefría, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, por el delito de hurto, por consecuencia del que se sacan á pública subasta por primera vez las fincas de su pertenencia que se expresan á continuación.

De María Saturnina Caneiro

1.ª Un labradío al sitio de Poulas de Porto, mensura dos ferrados; linda Norte otro de Juan Pérez, Sur de Francisco Castro, Este de Domingo Guerra y Oeste camino: valor 15 pesetas.

2.ª Una poula al sitio de Albergaría, mensura dos y medio ferrados; linda Norte más de Gabriel Caneiro, Sur labradío de Antonio Requejo, Este y Oeste monte común: tasada en 14 pesetas.

3.ª Prado al sitio de Molino de Abajo, su mensura otros dos ferrados y medio; linda Norte más de Bernardo Blanco, Este labradío de los herederos de Manuel González, Sur arroyo y Oeste prado de los herederos de Pedro Blanco: tasada en 25 pesetas.

4.ª Labradío al nombramiento de Chaira de Mazairas, de tres ferrados en mensura; linda Norte otro de Nicolás Costa, Sur de Bernardo Blanco, Oeste de Benito Caneiro y Este camino: tasada en 20 pesetas.

Total 74 pesetas.

De Teresa Yáñez

1.ª Un labradío pastero y bravío al sitio llamado Cerdeira, su mensura tres ferrados; linda Norte más de Celestino Salgado, Este y Sur de Ana Bembibre y Oeste poula de Manuela Caneiro: valor 25 pesetas.

2.ª Otro labradío y poula al sitio de Torgás, su mensura tres y medio ferrados; linda Norte más de Rosa Cortés, Sur de Teresa Toro, Oeste de Mateo Fernández y Norte de Antonio Salgado: valor 40 pesetas.

3.ª Otro al sitio de Aranoas, su mensura tres ferrados; linda Norte más de María Blanco, Este de Julián Vivas, Sur poula de Rosa Cortés y Oeste labradío de Carlos Toro: valor 12 pesetas.

Total 77 pesetas.

Radican en términos de dicho Fuentefría.

Por tanto las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta, se presentarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Merced núm. 6, el día 30 del corriente mes y hora de diez que es el señalado para su remate y serán adjudicadas á favor del más ventajoso postor; debiendo advertir que para tomar parte en la mencionada subasta, hay que consignar previamente el 10 por 100, y no existen títulos de propiedad de las fincas de que se trata, los que serán habilitados por cuenta del rematante.

Verín Marzo primero de mil novecientos cuatro.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao Isla Rey, de 23 años de edad, soltero, hijo de Facundo y Anastasia, natural y vecino de las Ermitas, en este partido judicial, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid y »Boletín oficial» de la provincia, cumparezca ante este Juzgado para ser constituído en prisión, según lo acordado por la Audiencia provincial de Orense, á consecuencia de causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Viana del Bollo á tres de Marzo de mil novecientos cuatro.—Nicolás Tenorio.—D. S. O., Mariano Santamaría.

Don Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Antonio Otero y Rudesindo Marza, vecinos de Ponte en Silleda, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se les instruye por el delito de muerte violenta; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará le perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 2 de Marzo de 1904.—Ramón Cayetano Vázquez.—D. S. O., Ramón Santaló.

Señas del proesado

Del Antonio; estatura pequeña, color bueno, pelo y ojos negros, viste traje de tela clara, gasta boina, calza zuecos y de unos 14 años de edad.

Del Rudesindo; estatura propia de su edad, color bueno, ojos y pelo negros, viste traje de tela clara, usa sombrero, calza zuecos y de unos 15 años de edad.

IMP. LA EDITORIAL

ANUNCIOS